

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado del presente incidente establecido en el artículo 129 del C.G del Proceso, feneció el pasado 31 de Agosto de 2022 a las 5:00 de la tarde.

Obrando escrito de pronunciamiento por parte del APODERADO JUDICIAL de la parte demandante y aca incidentada MARIA EMMA LOPEZ JARAMILLO Y OTRO . Mismo que fue presentado con fecha 31 de Agosto de 2022 es decir de forma tempestiva Ver pdf 003 Carpeta Incidente.

Dejo constancia que la contestación fue remitida desde el correo electrónico juli_va92@hotmail.com y la cuenta digital inscrita por el apoderado libelista en el SIRNA es juliocuarto@hotmail.com.

Septiembre 5 de 2022

Secretario.-----OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO**
demandante: **MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ Y OTRO**
Demandado: **LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS Y OTRO.**
Incidentista: **ALEXANDER ARIAS MUÑOZ**
Radicación: **76-147-31-03-001-2022-00030-00**
Auto: **1281**

Luego de revisado el expediente, este Juzgado encuentra que ya ha fenecido el traslado concedido a las partes para pronunciarse sobre la admisión del presente incidente de LIQUIDACION DE PERJUICIOS, promovido por ALEXANDER ARIAS MUÑOZ.

En estas condiciones, es el momento procesal oportuno para proceder al decreto de pruebas pedidas dentro del trámite incidental

Secuela de lo anterior se procederá a decretar las pruebas, conforme a lo peticionado por cada uno de los acá intervinientes, y las de oficio de haber lugar a ello.

En tal virtud, y sin necesidad de más consideraciones el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS, dentro del presente INCIDENTE DE LIQUIDACION PERJUICIOS, promovido por ALEXANDER ARIAS MUÑOZ.

I PARTE INCIDENTISTA (OPOSITOR) ALEXANDER ARIAS MUÑOZ

1.1. DOCUMENTALES: Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, el escrito de formulación y al incidente y los documentos que acompañan el mismo y que fueron presentados en formato digital obrantes en el Archivo PDF No.01 de la Carpeta de incidente obrante en el dossier Digital .

II PARTE INCIDENTADA---MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ Y OTRO.

Sea lo primero mencionar que la parte incidentada de forma tempestiva allegó escrito de contestación al presente incidente y de objeción al juramento estimatorio, pero tal como se informó en la constancia de secretaria que antecede esta providencia Dicho documento fue remitido de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, tal como se observa en el PDF No. 003 del sumario digital (carpeta incidente), remisión que se verificó desde el correo electrónico juli_va92@hotmail.com

Ahora bien se tiene que al consultar LA PLATAFORMA SIRNA - REGISTRO UNICO DE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LOS ABOGADOS LITIGANTES se establece que la cuenta digital inscrita para actuaciones y notificaciones judiciales por parte del abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, es juliocuarto@hotmail.com.

Así las cosas brilla al ojo que la actuación procesal escrito de contestación, solicitud de pruebas, y oposición al incidente sometida a escrutinio procede del correo electrónico juli_va92@hotmail.com, el cual se repite no es el registrado y declarado por el procurador judicial de los ejecutantes y acá incidentados, lo que es suficiente para que el despacho considere necesario **REQUERIR al apoderado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, para que a futuro cumpla con el deber procesal de originar todas las actuaciones procesales desde el canal digital elegido para los fines del proceso.- Art. 3 Ley 2213 de Junio 13 de 2022,** es decir para que en todas las gestiones procesales que adelante ante este despacho sean transmitidas desde la cuenta digital inscrita para actuaciones y notificaciones judiciales por parte del ilustre togado, ante la plataforma SIRNA es decir juliocuarto@hotmail.com.

Dicho lo anterior el despacho tendrá como pruebas en favor de la parte incidentada, el escrito de contestación y objeción al juramento estimatorio.

III PRUEBAS DE OFICIO

1.1 DOCUMENTALES: Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos y piezas procesales que obran en el incidente de liquidación de perjuicios y todas las demás piezas procesales que obran en la totalidad del expediente distinguido con el Radicado 2020-00080-00.

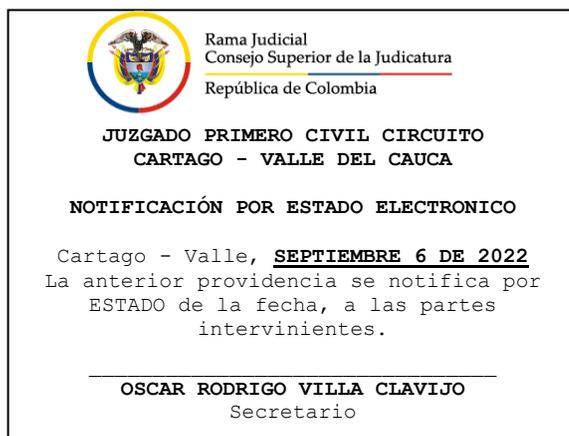
TERCERO. En atención al tipo de asunto que se decide, y a la naturaleza documental de la pruebas obrantes en el sub judice, el despacho considera que no se torna necesario fijar fecha y hora judicial para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 Inciso 3 del C.G.P. advirtiendo que se resolverá el presente asunto mediante providencia escrita.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b634db8acab36739dea831bd9e0ee2da3b37891f4dbbab94755d2a6eee157f8**

Documento generado en 05/09/2022 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>